

Boletín
DEL INSTITUTO



OFICIAL
DE CARABINEROS

A. H. N.
S. GUERRA CIVIL

R. 83
2

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 58

Barcelona, 5 de Agosto de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden modificando el artículo 5.º como ampliación a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 del mes próximo pasado, relativa a la circulación de vehículos durante las alarmas.—Página 790.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden excluyendo del permiso de importación a los donativos de artículos de comer, beber y arder y jabón, que se hagan desde el extranjero a la zona leal de la República.—Página 790.

Otra reafirmando la intervención de la Dirección General de Abastecimientos y sus Autoridades delegadas en la persecución y castigo de los infractores a lo legislado sobre artículos de uso y vestido.—Página 790.

Otra disponiendo que por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se proceda a la confección de certificados provisionales de moneda divisionaria por valor de dos pesetas cada uno, hasta la suma de treinta millones de pesetas.—Página 791.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden nombrando Delegado-Inspector en el Sur a don Julio Dávila Mínguez y señalando el destino del Delegado don Vicente García Morera.—Página 791.

Otra ascendiendo al Carabiniere Casimiro Calvo Nevado, que por error no se había consignado.—Pág. 791.

Otra dejando sin efecto el destino a la Comandancia de Tarragona de varios individuos y destinando igual número de ellos para sustituirlos.—Página 791.

Otra disponiendo el destino de cincuenta Carabineros a la Comandancia de Barcelona.—Página 792.

Otra disponiendo el cambio de destino de varias clases e individuos.—Página 793.

Otra disponiendo la salida de los Colegios de varios alumnos de los mismos en clase de Carabineros de Infantería.—Página 793.

Otra concediendo mejora de antigüedad en su empleo al Cabo Manuel Rodríguez Carrasco.—Página 793.

Otra disponiendo el pase a situación de disponible gubernativo del Sargento Arcadio Ruiz Alarcoaga.—Página 793.

Requisitorias.—Páginas 793 y 794.

Aviso Oficial.—Relación de los Donativos hechos a favor del Colegio de Huérfanos.—Página 794.

JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden disponiendo que varias clases e individuos pasen a prestar sus servicios a la Jefatura Central de Transportes.—Página 795.

SERVICIOS SANITARIOS

Orden promoviendo al empleo de Sargento-Practicante al Carabiniere Sanitario don Pedro Colomero Llorens.—Página 795.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular creando la situación militar de "movilizado en su puesto de trabajo a disposición de la Subsecretaría de Armamento", con arreglo a las normas que se consignan.—Página 795.

Otra ídem dictando normas para la resolución de las peticiones de movilización en sus puestos de las próximas a resolverse.—Página 796.

Otra ídem disponiendo que las fuerzas que forman parte de la Defensa Contra Aeronaves usen como emblema el distintivo que se indica.—Página 797.

Otra ídem aprobando los modelos de "Distintivo de Madrid", para los efectos que se mencionan.—Página 797.

Otra ídem disponiendo los nuevos destinos que han de ocupar los Mayores don Evaristo Expósito Urruchúa, don Vicente Lizárraga Isturiz y don Mariano Martín Jiménez, y los Capitanes don Manuel Carlos Prieto Gabela y don Juan Tomás Estalrich.—Página 797.

Otra ídem referente al derecho de percibo de haberes a los familiares del personal del Ejército que les haya sorprendido la sublevación en la zona ocupada por el enemigo, en las condiciones que se citan.—Página 797.

Otra ídem referente a solventar las dudas existentes sobre el abono del flúido eléctrico en el Ejército.—Página 797.

Otra ídem concediendo la "Medalla del Deber" como recompensa a su actuación durante la actual campaña a los Capitanes y Tenientes que se citan.—Página 798.

Otra ídem convocando un curso para cubrir veinticinco plazas de "Especialistas de a bordo", con arreglo a las instrucciones que se indican.—Página 798.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto disponiendo que toda intervención en la producción y la gestión de compra, circulación y distribución de piensos quede centralizada en el Ministerio de Agricultura y dictando normas sobre ello.—Página 800.

Otra prorrogando el Decreto de 6 de Junio de 1937, sobre la intervención de la cosecha de trigo, de dicho año, por el Ministerio de Agricultura, para la cosecha en curso.—Página 800.

SECCION NO OFICIAL

Temas militares.—Páginas 801 al 803.

VENTA DE EJEMPLARES: PASEO DE PI Y MARGALL, NUM. 90. — BARCELONA



Ministerio de Hacienda y Economía



ORDENES

ORDEN CIRCULAR

Alarmas. - Circulación de vehículos

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional, inserta en la "Gaceta de la República" del día de hoy, relativa a la circulación de vehículos en caso de alarma, se reproduce a continuación, debidamente rectificadas:

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden circular de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 28 del mes próximo pasado ("Gaceta" del 29), relativa a la circulación de vehículos durante las alarmas, he resuelto que el artículo 5.º de la misma quede redactado del modo siguiente:

Artículo 5.º Tanto en alarmas diurnas como nocturnas, podrán circular libremente los coches que se citan, llevando para ello autorizaciones firmadas por la autoridad que se designe.

- a) Jefe de Estado y su escolta.
- b) Presidente de las Cortes y su escolta.
- c) Jefe del Gobierno, Ministros, Secretario general del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretarios y sus escoltas.
- d) Presidente y Consejeros de los Gobiernos autónomos.
- e) Policía, Seguridad y circulación.
- f) Cruz Roja, Bomberos, Defensa Pasiva y Brigadas de desescombros. Los coches ocupados por estos servicios podrán emplear durante las alarmas nocturnas las luces de cruce.
- g) Estado Mayor, D. C. A. y Sanidad Militar.
- h) Presidente del Consejo Municipal.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Agosto de 1938.

NEGRIN

Señor...

(De la "Gaceta de la República" número 215, de 3 de Agosto de 1938.)

¡Jefe, Delegado, Oficial o clase!

Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periódicos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Guía" en BOLETIN OFICIAL.

Donativos Artículos de comer, beber, etc. Importación. - Requisitos

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material al publicar la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía que excluye del permiso de importación a los donativos de artículos de comer, beber y arder y también jabón que se hagan desde el extranjero a la zona leal de la República, se publica de nuevo, debidamente rectificadas:

Orden. Conviniendo, de una parte, dar facilidades al recibo, despacho y distribución de donativos que conteniendo artículos de comer, beber, arder y jabón, se hagan desde el extranjero a la zona leal, en forma individual o colectiva; y, de otra, garantizar debidamente que dichos donativos no encubran o fomenten actividades en el mercado interior, con finalidad especulativa, totalmente contraria a su verdadero espíritu, y

Teniendo en cuenta que el régimen de importación de mercancías establecido en el Decreto de 13 de Agosto de 1937 y disposiciones complementarias, sólo afectan a las "expediciones comerciales" y que la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Marzo de 1938, debe restringirse a los donativos de artículos que, por su naturaleza, caigan dentro de la competencia de la Dirección General de Abastecimientos,

Este Ministerio, en tanto se dicta una disposición de carácter orgánico y definitivo sobre la materia, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Las importaciones de artículos de comer, beber, arder y jabón, que se verifiquen a título de donativo, no precisarán del requisito del previo permiso de importación, cualquiera que sea la forma en que el envío se realice.

Segundo. Se entenderá que el envío constituye donativo, cuando se haga y se reciba sin ánimo de lucro, no pudiendo ser objeto de especulación alguna. Quedan, por tanto, excluidos de tal concepto, aquellos envíos que, aunque donados desde el exterior, han de repartirse entre los beneficiarios mediante precio, y aun cuando éste sea fijado de acuerdo con las tasas vigentes.

Tercero. La Dirección General de Abastecimientos se hará cargo en las Aduanas correspondientes, de todos dichos envíos, cuidando de asegurarse de su verdadero carácter de donativo antes de aplicarlo a su destino y quedando facultada para exigir cuantas

pruebas y garantías estime oportunas en tal respecto.

Cuarto. Comprobado que el envío constituye donativo, se le dará la aplicación procedente, ajustándose a los deseos del donante, a quien se le dará cuenta de lo actuado.

Comprobado que no se trata de un donativo, habiéndose declarado que lo era, a parte del decomiso de la mercancía, se pasará el asunto a conocimiento de los Tribunales competentes, para que exijan las responsabilidades e impongan las sanciones a que, con arreglo a Derecho, hubiere lugar.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor desde la misma fecha de su publicación en la "Gaceta de la República".

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmos. Sres. Directores Generales de Comercio, Economía y Abastecimientos.

(De la "Gaceta de la República" número 214, de 2 de Agosto de 1938.)

Abastecimientos. - Sanciones

Ilmo. Sr.: La política de precios que el Gobierno desarrolla y sus Organos realizan, hace sentir la necesidad, en cuanto a los artículos de uso y vestido se refiere, de reafirmar la intervención de la Dirección General de Abastecimientos y sus Autoridades delegadas, en la persecución y castigo de los infractores y lo legislado en la materia, para todo el territorio leal de la República.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se reitera, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Agosto de 1937 y Orden de Hacienda y Economía fecha 28 de Diciembre del expresado año, que se considerarán en todo el territorio leal a la República como actos de hostilidad y desafección al régimen, en relación a los artículos de uso y vestido no incluidos entre los clasificados por la Comisión Nacional de Abastecimientos como de comer, beber y arder, los siguientes:

Alterar los precios fijados o que se fijen para los mismos y, por lo tanto, rebasar en la venta al por mayor o al detall los porcentajes de recargo previstos por las disposiciones vigentes; ocultar o acaparar dicho género; cometer irregularidades en su peso, cuenta o medida que tiendan a desvirtuar indirectamente los precios establecidos, incumplir las normas de distribución

que puedan d...
ciones comer...
chos product...
cualquier otra...
de perturbac...
de aquéllos.

Segundo. C...
cia de las sar...
ta o penas...
que correspon...
naales de Suk...
bidos en virt...
con arreglo a...
ciones provin...
en el territor...
de Veguería y...
ña, dependier...
neral de Aba...
a sancionar...
das, aplicand...
cancia y, en...
Centro direct...
infractor par...

Tercero. E...
trativo para...
en su caso, p...
el ejercicio d...
blecido para...
en la Orden...
da y Econon...
1937; y para...
blece la Ord...
fecha 13 de...
con los artícu...
y el jabón. L...
tra las inhab...
comercio, ser...
recepción Gene...

Cuarto. U...
las expresada...
les y de Ve...
telégrafo y l...
a la Direcció...
pecificando l...
mercancíaas...
ción a precio...
ductor.

La Direcció...
mientos dar...
la Subsecret...
efectos de q...
la distribució...
géneros decc...

Quinto. I...
zan funcione...
teria que es...
berán guarda...
ral de Abasti...
ciones y, aqu...
las debidas...
coordinar su...
cumplimient...
incumban.

Lo comun...
cimiento y e...
Barcelona

Ilmo. Sr. S...

(De la "Gaceta de la República" número 215, de 3 de Agosto de 1938.)

ARCHIVOS ESTATALES

que puedan dictarse o efectuar operaciones comerciales intercambiando dichos productos con otros, organizar cualquier otra irregularidad susceptible de perturbar el normal abastecimiento de aquéllos.

Segundo. Con absoluta independencia de las sanciones judiciales de multa o penas de privación de libertad, que corresponda imponer a los Tribunales de Subsistencias y precios indebidos en virtud del Decreto citado, y con arreglo al mismo, por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos en el territorio no autónomo y por las de Veguería y de Comarca, en Cataluña, dependientes de la Dirección General de Abastecimientos, se procederá a sancionar las infracciones expresadas, aplicando el decomiso de la mercancía y, en su caso, proponiendo al Centro directivo la inhabilitación del infractor para ejercer el comercio.

Tercero. El procedimiento administrativo para el trámite de decomiso y, en su caso, para el de inhabilitación en el ejercicio del comercio, será el establecido para el territorio no autónomo, en la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 29 de Agosto de 1937; y para Cataluña, el que establece la Orden del mismo Ministerio fecha 13 de Enero de 1938, en relación con los artículos de comer, beber, arder y el jabón. Los recursos de alzada contra las inhabilitaciones para ejercer el comercio, serán resueltos por la Dirección General de Industria.

Cuarto. Una vez firme el decomiso, las expresadas Delegaciones Provinciales y de Veguería lo notificarán por telégrafo y lo confirmarán por correo a la Dirección General del Ramo, especificando la clase y cantidad de las mercancías decomisadas y su valoración a precio de tasa o coste del productor.

La Dirección General de Abastecimientos dará cuenta en cada caso, a la Subsecretaría de Economía, a los efectos de que por ésta se le ordene la distribución que ha de darse a los géneros decomisados.

Quinto. Los Organismos que ejerzan funciones relacionadas con la materia que es objeto de esta Orden, deberán guardar con la Dirección General de Abastecimientos y sus Delegaciones y, aquéllas y éstas con aquéllos, las debidas relaciones, tendentes a coordinar sus esfuerzos en bien del cumplimiento de los deberes que les incumban.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Agosto de 1938.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Sbssecretario de Economía.

(De la "Gaceta de la República" número 215, de 3 de Agosto de 1938.)

Certificados provisionales Moneda divisionaria de dos pesetas

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confiere el apartado C) del artículo 1.º del Decreto de 9 de Enero último, se ha servido disponer:

Primero. Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la confección de certificados provisionales de moneda divisionaria, por valor de dos pesetas cada uno, hasta la suma de treinta millones de pesetas, que irán poniéndose en circulación a medida que vayan elaborándose.

Segundo. Para la expresada elaboración se utilizará el modelo y elementos preparados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por encargo de este Ministerio.

Los expresados certificados se elaborarán en papel blanco con fibrillas azules, sin marca de agua, tamaño 55 por 95 milímetros, aproximadamente, que lleva en el anverso y sobre fondo de líneas onduladas con rosetas azules: en la parte superior la inscripción "República española" en tamaño grande, y debajo, en tamaño pequeño, "Emisión 1938"; en el centro figura una cabeza de la República en negro, de frente, y a los dos lados de la misma, destacando por blancos sobre contraseñas de torno geométrico, la cifra "Dos" y sobre ésta, cruzada por el centro, la palabra "Pesetas"; y en la parte inferior, dentro de una cartela que forma parte del marco a la cabeza de la República, la inscripción "Ministerio de Hacienda y Economía, certificado provisional de moneda divisionaria"; y a los dos lados de ésta, sobre el fondo del billete, las firmas del Director General del Tesoro, Banca y Ahorro y del Interventor General de la Administración del Estado; y en el reverso, dentro de un óvalo, una vista grabada en negro, del Puente de Toledo, de Madrid, con orla de color azul violeta y la inscripción en blanco, a derecha e izquierda, "Dos Pesetas".

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Julio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro,
Banca y Ahorro.

(De la "Gaceta de la República" número 216, de 4 de Agosto de 1938.)



Dirección General de Carabineros

ORDENES CIRCULARES

DELEGADOS

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha nombrado Delegado-Inspector de la misma en el Sur de España a don Julio Dávila Mínguez, cesando en dicho cometido don Vicente García Morera, que pasa a desempeñar su cometido de Delegado en esta Dirección General a las inmediatas órdenes del Delegado general.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 29 de Julio de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

ASCENSOS

Habiendo omitido en la relación publicada a continuación de la Orden de 31 de Diciembre de 1936, inserta en "El Guía del Carabinero" número 3, correspondiente al día 21 de Enero de 1937, el nombre del Carabinero Casimiro Calvo Nevado, a quien corresponden los mismos beneficios que al personal en ella consignado,

He tenido por conveniente disponer se le considere incluido en la mencionada relación, al individuo citado anteriormente, el que disfrutará iguales beneficios que el personal en ella consignado y antigüedad de 19 de Noviembre de 1936.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 1.º de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

DESTINOS Y TRASLADOS

Por los motivos que a cada uno se le consignan, no pueden verificar su incorporación a la Comandancia de Tarragona, los individuos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con José Eugenio Valderrama Galán y termina con Teófilo Pérez Rebollo, a la que fueron destinados por Orden de 11 de Julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL número 53).

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

En su consecuencia, he resuelto dejar sin efecto el destino de que se trata.

En sustitución de dichos Carabineros, pasarán a prestar sus servicios a la mencionada Comandancia de Tarragona los de igual clase incluidos en la relación que también se consigna, la que empieza con José García Barrete y termina con Miguel Sánchez Aquilís, los cuales causarán alta en la nueva Unidad en la próxima revista de Septiembre, pudiendo, no obstante, incorporarse a su nuevo destino, sin esperar a la indicada revista.

Todos ellos serán sustituidos en sus actuales Batallones por otros de la misma clase procedentes de la Base de Concentración número 2, que se incorporarán con toda urgencia a sus nuevos destinos; remitiendo el Jefe de ella a esta Dirección General, relación nominal de los elegidos para su constancia.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Individuos cuyo destino a Tarragona se anula

José Eugenio Valderrama Galán, del Batallón número 7, por haber obtenido el ascenso a Cabo.

Julián Sierra Nieto, del mismo, por fallecimiento.

Rafael Gual Safont, del mismo, por idénticos motivos.

Francisco Herrera Martín, del mismo, por hallarse hospitalizado.

Juan Reverter Vergel, del mismo, por iguales causas que el anterior.

Joaquín Ayllón Martínez, del Batallón número 8, por pase a la Escuela de Clases.

Manuel Jiménez Martínez, del Batallón número 26, por haber obtenido el ascenso a Teniente en campaña.

Juan Trujols Pardo, por haber pasado a la Escuela de Clases, perteneciente al mismo Batallón que el anterior.

Federico Alaminos Sierra, del mismo Batallón, por iguales motivos que el anterior.

Emilio Guardia Albesa, del mismo, por iguales motivos que el anterior.

Victoriano Rueda Rueda, del mismo, por hallarse en ignorado paradero.

Francisco Millán Gallardo, del mismo, por hallarse hospitalizado.

Manuel Quirós Soria, del mismo, por iguales motivos que el anterior.

Teófilo Pérez Rebollo, del mismo, por pase a la Escuela de Clases.

Individuos que pasan destinados a la Comandancia de Tarragona

José García Barreche, del Batallón número 7.

Antonio Camarero Collado, del Batallón número 26.

Agustín Mariano Casas Navarro, del mismo.

Juan Grau Talavera, del mismo.

Juan de Dios Otero Montalvo, del mismo.

Francisco Sánchez Llavería, del Batallón número 7.

Manuel Albendea López, del Batallón número 26.

José Bernardo Falgás, del mismo.

Manuel Fernández García, de la Sección de Sanidad, con destino en la 3.ª Brigada Mixta.

Vicente Bellés Beltrán, del Batallón número 26.

Julio Agramunt Segura, del Batallón número 6.

Antonio Segura Martínez, de la Sección de Sanidad, con destino en el Batallón número 26.

Gabriel Benages Ruiz, del Batallón de Ametralladoras, número 1.

Miguel Sánchez Aquilís, del Batallón número 7.

En virtud de tenerlo solicitado los interesados y con objeto de reforzar la dotación de fuerza de la Comandancia de Barcelona, he resuelto que los individuos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Julio Vilaplana Cuenca y termina con Julio Berlanga Sierra, pasen a prestar sus servicios a la indicada Comandancia, en la que causarán alta para efectos administrativos en la próxima revista de Septiembre; pudiendo, no obstante, incorporarse a su nuevo destino, sin esperar a la indicada revista. Los individuos citados que pertenezcan a Unidades que actúen en campaña, serán sustituidos por otros de su clase de la Base número 2, que se incorporarán con toda urgencia a sus nuevos destinos; remitiendo a esta Dirección General relación nominal de los elegidos para su constancia.

Si algún Carabinero de los trasladados no pudiese de momento verificar su incorporación, por hallarse herido, enfermo o cualquier otra circunstancia, el Jefe correspondiente de quien dependa, lo comunicará con toda urgencia a este Centro, para disponer su sustitución.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Julio Vilaplana Cuenca, de la Comandancia de Ripoll.

Luis Pagés Oliva, de la de Figueras.

Francisco García Escudero, de la de Ripoll.

Eugenio Martínez Bañuelo, de la misma.

Antonio Charles Penella, de la misma.

Francisco Bordeta Palomera, de la misma.

Ruperto Carbonell Ferrén, de la de Figueras.

Domingo Santander Betrián, de la misma.

Fernando García Jiménez, de la Sección de Sanidad, con destino en el Batallón número 26.

Julián Escalero Esteban, de la Plana Mayor de la 3.ª Brigada Mixta.

Cristóbal Navarro Medina, del Batallón número 7.

José María Zabalza Oribe, del Batallón número 6.

Anselmo Sobrino Fernández, de la Plana Mayor de la 3.ª Brigada Mixta.

Pedro Contreras Aguirre, del Batallón número 7.

Antonio Tirado Martín, del Batallón número 7.

Joaquín Hernández Giner, del mismo.

Juan Gázquez Reverter, del mismo.

Juan Artero Pérez, del mismo.

Miguel Hidalgo Fernández, del mismo.

Vicente Sánchez Bermejo, del mismo.

José Álvarez Agredo, de la Plana Mayor de la 3.ª Brigada Mixta.

Balbino Andrés Álvarez, del Batallón número 26.

Miguel Coletto Gomáriz, del mismo.

Gabriel Castilla Vicente, del Batallón número 6.

Alvaro Layos Pasamonte, de la Sección de Sanidad, con destino en el Batallón número 7.

José Bisquert Crespo, del Batallón número 1.

Ramón Mut Moll, del mismo.

Marcelino González Rodríguez, del Batallón número 6.

Ginés Alcobendas Martínez, del Batallón número 6.

Andrés Estruel Del Mazo, del mismo.

Pablo Camacho Gómez, del Batallón número 7.

Antonio Sardinero Aguado, del Batallón número 6.

Pablo Mata López, de la Plana Mayor de la 3.ª Brigada Mixta.

Hipólito Frías Taboada, del Batallón número 26.

Ramón Moya Labignola, del mismo.

José Ruano Pérez, del Batallón número 1.

José Romera García, del mismo.

Miguel Ponce Garri, del mismo.

José Pastor Galbán, del mismo.

Santiago Aldea Pomares, del mismo.

Pedro Bañón García, del mismo.

Eusebio Pinto Campos, del mismo.

Vicente Martín Cutilla, del mismo.

Juan Ramos Beneyto, del mismo.

Giner Guerrero Espejo, del mismo.

Antonio Balboa Guilló, del mismo.

Agustín L...
mismo.
Fermín de...
Antonio S...
Julio Bera...
número 7.

He resuelto...
viduos comp...
relación, que...
quín Demper...
Antonio Tel...
para efectos...
vista de Julio...
alta en la C...
ras del Bata...
han pasado d...

Lo comunico...
cimiento y ef...
Barcelona,

M...

Señores...

RELA...

Don Joaquín...
Don Vicente...
Don Salvador...
Don Antonio...
Don Jesús R...

Arturo Masie...
Francisco M...
José Vandell...
José Bolo Re...
José Julián...
Juan Baeta...
Julián Ferrer...
Miguel Folg...
Manuel Puig...
Ramón Clari...

Alfonso Arca...
Andrés Mari...
Antonio Ruiz...
Antonio Sán...
Antonio Espa...
Antonio Can...
Aquiló Vélez...
Alfredo Esco...
Angel Ojer...
Angel Pajar...
Dionisio Gor...
Eduardo Mec...
Edmundo Fe...
Francisco Fe...
Francisco Ca...
Francisco Ba...
Francisco M...
Fernando A...
Guillermo Fr...
Jaime Blanc...
Jaime Isern...
Jaime Vila...
Juan Roca I...
Juan Ventur...
Juan Ocaña...

Agustín López de la Fuente, del mismo.
 Fermín de Diego Arranz, del mismo.
 Antonio Soler Sánchez, del mismo.
 Julio Berlanga Sierra, del Batallón número 7.

He resuelto que las clases e individuos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Joaquín Dempere Martorell y termina con Antonio Telmo Santos, causen baja para efectos administrativos en la revista de Julio, en la Base número 2, y alta en la Compañía de Ametralladoras del Batallón número 31, adonde han pasado destinados.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Sargentos

Don Joaquín Dempere Martorell.
 Don Vicente Aragón Valls
 Don Salvador Berenguer Vives
 Don Antonio García Moreno
 Don Jesús Ruiz Martínez

Cabos interinos

Arturo Masiques Garolera
 Francisco Montserrat Bellavista
 José Vandellós Manya
 José Bolo Rembal
 José Julián Morales
 Juan Baeta Vallar
 Julián Ferrer Julián
 Miguel Folguera Baradar
 Manuel Puig Puig
 Ramón Clariana Sabater

Carabineros

Alfonso Arcas Ardamuy
 Andrés Martínez López
 Antonio Ruiz González
 Antonio Sánchez Vélez
 Antonio Esparza Castejón
 Antonio Cano Navarro
 Aquilo Vélez López
 Alfredo Escoda Carreras
 Angel Ojer Buill
 Angel Pajares Castilla.
 Dionisio González Parra
 Eduardo Medivi Gamarra
 Edmundo Fernández Fernández
 Francisco Ferreira Pérez
 Francisco Cabrera Villegas
 Francisco Balcells Tormo
 Francisco Mas Cerbera
 Fernando Aniceto Martínez
 Guillermo Fernández Portella
 Jaime Blanch Saun
 Jaime Isern Carbonell
 Jaime Vila Puigduvi
 Juan Roca Llonch
 Juan Ventura Seraus
 Juan Ocaña Arenas

Juan Hervera Esteban
 Juan García Uceta
 José Galdú Llovet
 José Baiget Almazora
 José Prieto Sáez
 José Torquemada Masnou
 Manuel Villanueva Acosta
 Luis Cazorla Martínez
 Lorenzo Ferrer Serrer
 Manuel Escudero Rodríguez
 Manuel Camps Jimeno
 Miguel Ferrer Sánchez
 Miguel Dones Cuchines
 Miguel Gelabert Mas
 Pedro Sánchez Lasmarías
 Pedro Navarro Huerta
 Pedro Lobo Antolín
 Rafael Climent Torner
 Roberto Pujol Gasot
 Ricardo Fontanellas Albadalejo
 Ramón Villardel Vila
 Ramón Rubio Andreu
 Inocencio Maynar Gracia
 Ignacio Soler Barris
 Jesús San Esteban Rivero
 José García Montero
 Antonio Telmo Santos

SALIDA DE COLEGIOS

Habiendo salido de los Colegios del Instituto en clase de Carabineros de Infantería, los alumnos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con José López Montoya y termina con Eusebio Ruiz Berdua, he resuelto que los individuos de referencia causen alta como tales Carabineros, a partir de la revista de Julio próximo pasado, en las Comandancias que a cada uno se le consigna.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

José López Montoya, para la Comandancia de Almería
 Cristóbal Jiménez Valera, para la de Alicante.
 Benito Roig Caminada, para la de Murcia.
 Francisco Martín Ruiz, para la de Valencia.
 Eduardo Blanco García, para la misma.
 Rafael Varela Hidalgo, para la misma.
 Ceferino Gutiérrez Perea, para la de Madrid.
 José Piñas Rodríguez, para la misma.
 José Rodríguez Bengut, para la misma.
 Eusebio Ruiz Bergua, para la misma.

ANTIGÜEDAD

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien rectificar la antigüedad que actualmente disfruta en su empleo el Cabo de la Comandancia de Barcelona, Manuel Rodríguez Carrasco, por la de 19 de Julio de 1936, que le corresponde, como comprendido en la Circular de 15 de Junio de 1937 (BOLETIN OFICIAL número 2).

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

SITUACIONES

Esta Dirección General ha acordado que el Sargento don Arcadio Ruiz Aiarcoaga, perteneciente al Batallón de Carabineros número 47, pase a la situación de disponible gubernativo, como comprendido en la inscripción segunda de la Orden del Ministerio de Defensa Nacional número 7.037, de 25 de Abril del año en curso ("Diario Oficial" número 101, y BOLETIN OFICIAL número 33).

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

REQUISITORIAS

El Carabinero Manuel Martínez Castilla, natural de Moaña (Pontevedra), hijo de José y de Isabel, de veintinueve años de edad, de estado soltero, al que se le sigue causa por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Requisitoria, ante el señor Secretario Relator Instructor Delegado, en el Cuartel "Lenin", calle de Tarragona, para responder a los cargos que le resulten de la causa antes dicha. En la inteligencia que, de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Barcelona, 25 de Julio de 1938. — El Secretario Relator Instructor Delegado (ilegible). — El Auxiliar Secretario, Carlos Parra.

El Carabiniere Serafín Cencerrado Sánchez, hijo de Serafín y de Cristina, natural de Urda (Toledo), ave- cindado en Daimiel (C. Real), de die- ciocho años de edad, de oficio fotó- grafo, de esta soltero, al que se le si- gue causa por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, compare- cerá en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Re- quisitoria, ante el señor Secretario Re- lator Instructor Delegado, en el Cuar- tel "Lenin", calle de Tarragona, para responder a los cargos que le resulten de la causa antes dicha. En intelligen- cia que, de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado re- belde.

Barcelona, 25 de Julio de 1938. — El Secretario Relator Instructor Delega- do (ilegible). — El Auxiliar Secretario, Carlos Parra.

...

El Carabiniere José Lucas Alvert, natural de Hellín (Albacete), de veinte años de edad, hijo de padre descono- cido y de Magdalena, de estado soltero, al que se le sigue causa por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la pre- sente Requisitoria, ante el señor Secre- tario Relator Instructor Delegado, en el Cuartel "Lenin", calle de Tarrago- na, para responder a los cargos que le resulten de la causa antes dicha. En la inteligencia que, de no hacerlo en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Barcelona, 25 de Julio de 1938. — El Secretario Relator Instructor Delegado (ilegible). — El Auxiliar Secretario, Carlos Parra.

...

Don José Navarro García, Teniente de Carabineros, hijo de José y Ana, natural de Algeciras (Cádiz), de vein- tiún años de edad, de estado soltero, al que se le sigue causa por el supuesto delito de abandono de destino, com- parecerá en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presen- te Requisitoria, ante el señor Secre- tario Relator Instructor Delegado, en el Cuartel "Lenin", calle de Tarragona, para responder a los cargos que le re- sulten de la causa antes dicha. En in- teligencia que, de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Barcelona, 25 de Julio de 1938. — El Secretario Relator Instructor Delegado (ilegible). — El Auxiliar Secretario, Carlos Parra.

...

AVISO OFICIAL

RELACION de los donativos hechos a favor del Colegio de Huérfanos durante el mes de Julio último, por las autoridades y particulares que se mencionan:

Donantes	Pesetas
Recaudado entre los enfer- mos de la población civil que han sido asistidos en el Hospital de Clasificación de la Brigada Mixta nú- mero 65	100'00
Un amante de los huérfanos. Producto de lo recaudado en un festival organizado por el 11 Batallón de la 65 Brigada Mixta	110'00
Un ciudadano	2.103'00
Grupo de Sanitarios del Ba- tallón número 12 de la 65 Brigada Mixta	50'00
Coronel Director del Colegio don Pascual Vives Llorca. Carabineros de la 2.ª Compa- ñía del Batallón número 36 de la 87 Brigada Mixta, Antonio Romero Domín- guez y Manuel Imperial García	300'00
Jefe del Batallón número 13 de Carabineros	500'00
Personal del Batallón núme- ro 41 de la 179 Brigada Mixta	770'00
Carabineros de la Coman- dancia de Almería Pedro Fernández Martínez, José Espinosa Celaya e Isido- ro Gajate Velasco	378'00
Abonado por personal de la Comandancia de Tarrago- na como consecuencia de un obsequio de tabaco de que fué objeto	27'91
Personal de la Comandancia de Tarragona	847'25
1.ª Compañía del Batallón número 4	4.871'00
2.ª Compañía del Batallón número 4	1.277'00
3.ª Compañía del Batallón número 4	1.526'00
4.ª Compañía del Batallón número 4	1.260'00
Plana Mayor del Batallón número 4	1.804'00
Compañía de Ametralladoras del Batallón número 4	1.033'00
1.ª Compañía del Batallón número 14	585'00
2.ª Compañía del Batallón número 14	727'50
3.ª Compañía del Batallón número 14	790'00
4.ª Compañía del Batallón número 14	845'00
Compañía de Ametrallado- ras del Batallón núm. 14. Plana Mayor del Batallón número 14	642'50
	290'00
	345'00

Donantes	Pesetas
1.ª Compañía del Batallón número 29	1.702'00
2.ª Compañía del Batallón número 29	1.752'00
3.ª Compañía del Batallón número 29	696'00
4.ª Compañía del Batallón número 29	1.255'00
Compañía de Ametrallado- ras del Batallón núm. 29. Plana Mayor del Batallón número 29	528'00
3.ª Compañía del Batallón núm. 29 (Extraordinario) .	525'00
1.ª Compañía del Batallón número 37	380'00
2.ª Compañía del Batallón número 37	863'00
3.ª Compañía del Batallón número 37	694'00
4.ª Compañía del Batallón número 37	1.055'00
Compañía de Ametralladoras del Batallón número 37 ...	1.604'00
Plana Mayor del Batallón número 37	783'00
Personal del Batallón núme- ro 35 de la 87 Brigada Mixta	275'00
Personal de la 4.ª Compa- ñía del Batallón núm. 49. Carabineros de la Delegación de Transportes de Valencia Sobrante de lo recaudado pa- ra satisfacer los gastos de una operación practicada a un Carabiniere de la Co- mandancia de Almería ...	125'00
Por el Parque Provincial de Jaén de la Agrupación Sur de la Jefatura Central de Transportes y la ofici- na de aceite se ha hecho entrega de 4.710 litros de aceite.	687'55
	570'00
	9'65

El Ilmo. Sr. Director General se complace en hacer público su agrade- cimiento a los donantes en nombre de los huérfanos, de todo el personal del Instituto y en el suyo propio.

Barcelona, 2 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

A LAS UNIDADES DEL INSTITUTO

La imprenta de este periódico par- ticipa que tiene existencias de los si- guientes modelos reglamentarios:

- Listas de revista para Compañía. Intermedios.
- Justificantes de Revista individuales.
- Ajustes de Haberes.
- Cargos.
- Pasaportes.
- Sobres: de pliego, cuarto prolongado, oficio y medio oficio.

Jef
Tra

ORDENES

En cum- dena por e Hacienda, l individuos si relación, hoz Cortij Abarca To servicios a Transporte en la revis que sean p destino,

Los Jefe tenecen lo cuenta ant si supone servicio qu desempeña vo, comuni neral, a ef tino.

Los indi dicho pers dependient Central de al lugar en pectivas U encuadrado en campan tituidos, a rrespondie individuos tados, sol Bases de C Carabiniere tuto, comu Jefe de la gido y la marcha,

Lo com nocimiento Barcelona

Señores...

Juan L gada Mixt tor.

Antonio llón núm Severian tallón nú Antonio llón núm

Eduard número 2 Ramón 65 Brigad



Jefatura de Transportes

ORDENES CIRCULARES

DESTINOS Y TRASLADOS

En cumplimiento a cuanto se ordena por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda, he resuelto que las Clases e individuos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Juan Lahoz Cortijo y termina con Eugenio Abarca Torrella, pasen a prestar sus servicios a la Jefatura Central de Transportes en la que causarán alta en la revista siguiente a la fecha en que sean pasaportados para su nuevo destino.

Los Jefes de las Unidades a que pertenecen los interesados tendrán en cuenta antes de desprenderse de ellos, si supone un grave perjuicio para el servicio que en la actualidad se hallen desempeñando para, en caso afirmativo, comunicarlo a esta Dirección General, a efectos de anulación del destino.

Los indicados Jefes, pasaportarán a dicho personal para las Delegaciones dependientes de la citada Jefatura Central de Transportes más próximas al lugar en que se encuentren sus respectivas Unidades, y los que se hallen encuadrados en Batallones que operan en campaña, serán previamente sustituidos, a cuyos fines la Jefatura correspondiente de la que dependan los individuos que hayan de ser pasaportados, solicitarán de las respectivas Bases de Organización e Instrucción de Carabineros la designación del sustituto, comunicando a esta Dirección el Jefe de la Base, el nombre del elegido y la fecha en que emprende la marcha.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RELACION QUE SE CITA

Sargentos

Juan Lahoz Cortijo, de la 3.ª Brigada Mixta, como ayudante de conductor.

Antonio Mediavilla Peral, del Batallón número 20, como mecánico.

Severiano Aguarón Auguet, del Batallón número 17, como conductor.

Antonio Galindo Orgines, del Batallón número 17, como motorista.

Cabos

Eduardo Bayona López, del Batallón número 20, como mecánico.

Ramón Alarcón de las Heras, de la 65 Brigada Mixta, como carrocerero.

Antonio Rey Ropedre, del Batallón número 20, para guardias y escoltas.

Miguel Sánchez Sánchez, del Batallón número 20, para guardias y escoltas.

Esteban Cuevas Martínez, del Batallón número 17, como conductor.

José Murillas Cuyo, del Batallón número 6, como escribiente.

Jerónimo Alocent Galán, del Batallón número 20, como motorista.

Carabineros

Carlos Calleja Palacio, del Batallón número 36, como mecánico.

Ramón Torres Aimerich, de la Base de Concentración número 2, como ayudante de conductor.

Manuel Muñoz Chillaron, del Batallón número 47, como motorista.

Angel Olmedo Armendáriz, de la Comandancia de Tarragona, como motorista.

Ildefonso Gutiérrez Berná, del Batallón número 47, como motorista.

José Palazón Piñero, del Batallón número 47, como motorista.

Francisco Martínez Navarro, de la 3.ª Brigada Mixta, como motorista.

Francisco Murillo González, de la 3.ª Brigada Mixta, como motorista.

Manuel Navarro Párraga, del Batallón número 6, como conductor.

José Borja Martínez, del Batallón número 47, como motorista.

Enrique Clavel Morell, de la Comandancia de Ripoll, como ayudante de conductor.

Francisco Soria López, del Batallón número 6, como escribiente.

Miguel Escrich Paricio, del Batallón número 22, como conductor.

José Grau Mira, del Batallón número 17, como motorista.

José García Almagro, del Batallón número 22, como conductor.

Miguel Fernández Arroyo, de la 3.ª Brigada Mixta, como práctico en la documentación de armamento.

Alberto Llufera Figueroa, del Batallón de Ametralladoras número 1, como motorista.

Daniel Arizo Badía, de la 222 Brigada Mixta, como motorista.

Vicente Pons Fresquet, del Batallón número 36, como motorista.

Ramón Llaveró Navarro, de la Comandancia de Almería, como ciclista.

Eugenio Abarca Torrella, del Batallón número 45, como guardias y escoltas.

COMANDANTES DE PUESTO Y CARABINEROS TRANSEUNTES

En la imprenta de este periódico podéis disponer de justificantes de revista al precio de 15 céntimos, dos ejemplares.

En estos impresos se explica la manera de justificar, cuando os encontréis fuera de vuestra Unidad, por cualquier motivo.

Servicios Sanitarios

ORDEN CIRCULAR

ASCENSOS

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento-Practicante al Carabino Sanitario don Pedro Colomero Llorens, que presta sus servicios en la Escuela de Sanitarios del Cuerpo de Sardañola; debiendo disfrutar la antigüedad en el nuevo empleo de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 2 de Agosto de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...



Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES

Subsecretaría de Armamento Situaciones

Circular. Excmo. Sr.: Para que la Subsecretaría de Armamento pueda llegar a asegurar el mejor funcionamiento del completo organismo que precisa la fabricación y aprovisionamiento de material de guerra sin que el ritmo de producción sufra perturbaciones, se hace preciso prestar singular cuidado a todos los factores que en aquella han de intervenir.

Uno de ellos, de carácter verdaderamente básico, es el que se refiere al personal, por la perturbación que en los diversos servicios y en las actividades distintas que dicha Subsecretaría tiene a su cargo ha de originar tanto la falta de hombres capacitados, como la constante remoción de ellos, a consecuencia del cumplimiento de las disposiciones en vigor.

A fin de evitar esta dificultad, es conveniente crear la situación militar de "movilizado en su puesto de trabajo a disposición de la Subsecretaría de Armamento", para el personal que actualmente se halla al servicio de la misma, o para el que por cualquier motivo impuesto por las necesidades

A E

ARCHIVOS ESTATALES

de la producción, se estime conveniente pase a formar parte de ella, concediendo a la vez al Subsecretario de Armamento holgura de atribuciones suficiente para que en todo momento pueda disponer del personal que exijan las atenciones de los primordiales servicios que tiene encomendados.

Por las razones que anteceden he resuelto:

Primero. Se crea la situación militar de "movilizado en su puesto de trabajo a disposición de la Subsecretaría de Armamento", con arreglo a las normas contenidas en esta Orden para el personal de aquella, entendiéndose por tal, no sólo al que forma parte de sus organismos, servicios, fábricas y talleres propios, sino también el que dependa de la misma de modo circunstancial, por trabajar en industrias que hayan sido requisadas, intervinidas, o que para ella trabajen por contrato, aplicándose estas normas aunque se trate de personal perteneciente a la escala de complemento.

Segundo. Para conceder la situación militar de "movilizado en su puesto de trabajo a disposición de la Subsecretaría de Armamento", ésta se atenderá a las siguientes normas:

- a) A los planes de fabricación en curso.
- b) A las previsiones de mejora o aumento de producción.
- c) A la profesión y especialización del individuo, y
- d) A la imposibilidad o posibilidad de sustituirle en plazo más o menos inmediato.

Tercero. Los organismos, servicios, fábricas y talleres de la Subsecretaría de Armamento y las demás industrias que para ella trabajen por contrato, solicitarán la movilización en sus puestos de trabajo del personal de los mismos, cuya sustitución consideren imposible o extremadamente difícil, a cuyo efecto presentarán en la Sección de Personal de dicha Subsecretaría, dentro del improrrogable plazo de tres días, a partir del llamamiento de un reemplazo, relaciones por cuadruplicado ejemplar firmadas y selladas con arreglo al modelo A, y fichas individuales en triplicado ejemplar con sujeción al modelo B que se publica con esta Orden.

La Subsecretaría de Armamento remitirá a la del Ejército de Tierra duplicado ejemplar de dichas relaciones, uno de los cuales será devuelto por la Subsecretaría del Ejército de Tierra a la entidad peticionaria unido a la Orden para que los C. R. I. M. correspondientes expidan los certificados individuales provisionales reglamentarios.

A tal fin, las relaciones aludidas se compondrán de tantas hojas como C. R. I. M. correspondan a las residencias actuales de los individuos propuestos.

Mientras persistan las circunstancias

actuales, los servicios y demás centros productores a que se refiere el párrafo primero de este apartado que radiquen en la zona Centro-Sur, presentarán la documentación que en él se prescribe en las respectivas Delegaciones de la Subsecretaría de Armamento. Dichas relaciones se entregarán en sextuplicado ejemplar, presentándose igual número de ejemplares de fichas.

Las Delegaciones referidas remitirán el mismo día:

A la Subsecretaría de Armamento un ejemplar de las relaciones presentadas y tres de las fichas individuales.

Al General Jefe del Grupo de Ejércitos de la Región Centro-Sur enviarán, duplicada, relación, una de las cuales será devuelta por éste en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a la entidad peticionaria, uniendo la orden para que el C. R. I. M. expida los certificados provisionales reglamentarios.

El otro ejemplar lo enviará, dentro del indicado plazo, a la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Para que la Subsecretaría de Armamento pueda resolver con los necesarios elementos de juicio las peticiones de movilización en sus puestos de trabajo, designará, bien por sí misma o por sus Delegaciones, técnicos inspectores encargados de dictaminar aquella, debiendo realizarlo con la máxima rapidez.

Resuelto por la Subsecretaría de Armamento si procede o no otorgar la movilización en sus puestos de trabajo, se enviarán por aquella a la del Ejército de Tierra las oportunas relaciones para la expedición de los certificados definitivos y publicación de las correspondientes Ordenes circulares en la "Gaceta de la República" y "Diario Oficial" de este Ministerio.

Cuarto. La Subsecretaría de Armamento pondrá a disposición de los Tribunales competentes a las Autoridades, jefes de fábrica, taller o dependencia, Presidentes de Comité y particulares que en las relaciones presentadas falseen los datos, incluyan a personal fácilmente sustituible o eliminen a aquél de imposible o difícil sustitución. Igual acción ejercerá contra los cómplices o encubridores de los hechos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Quinto. Los militares, así como los funcionarios civiles que estén agregados a la Subsecretaría de Armamento sólo se incorporarán a sus Cuerpos o destinos de procedencia cuando dicha Subsecretaría no considere necesarios sus servicios.

Sexto. La Subsecretaría de Armamento dispondrá libremente los destinos a las fábricas, talleres y servicios propios o que trabajen para ella por contrato, de todo el personal afectado por esta Orden.

Séptimo. La Subsecretaría de Ar-

mamento queda facultada para reclamar de las del Ejército de Tierra, Marina o Aviación el personal especialista que en ellas preste un servicio que no se halle en armonía con su específica formación profesional y cuyas actividades puedan resultar beneficiosas en aquella Subsecretaría.

Octavo. Las Subsecretarías del Ejército de Tierra y de Marina pondrán a disposición de la de Armamento a los soldados clasificados aptos para servicios auxiliares (I o II agrupación) que posean la condición de técnicos u obreros metalúrgicos, químicos, especialistas de las industrias forestales, o técnicos en contabilidad y funcionarios del Estado.

Este personal seguirá dependiendo administrativamente de los C. R. I. M. o Delegaciones de Marina hasta que la Subsecretaría de Armamento determine la conveniencia de utilizar sus servicios mediante la oportuna prueba de aptitud.

Noveno. En analogía con lo que se dispone en el apartado tercero, los organismos, servicios, fábricas o talleres de la Subsecretaría de Armamento y las demás industrias que para ella trabajen, por contrato promoverán, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden, la solicitud de movilización en su puesto de trabajo del personal que ya tenga concedida la exención definitiva y, asimismo, la del que la tuviere pendiente de resolver.

Décimo. La situación militar del movilizado en su puesto de trabajo cesará cuando la Subsecretaría de Armamento lo juzgue oportuno, poniendo en este caso a los interesados a disposición de la Subsecretaría correspondiente.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 24 de Julio de 1938.

NEGRIN

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 196, de 4 de Agosto de 1938.)

Movilización. - Reclutamiento

Excmo. Sr.: Resueltas hasta la fecha parte de las peticiones de movilización en sus puestos y próximo a resolverse las restantes, se dispone:

1.º Aquellos cuya petición hubiera sido denegada verificarán su presentación en el C. R. I. M. más próximo a su residencia, antes del 5 de Agosto.

2.º Las demoras de incorporación a filas correspondientes a peticiones de movilización en sus puestos que no hubieran sido resueltas hasta la fecha, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta el momento de su resolución definitiva y si ésta es denegada, habrán de incorporarse a los C. R. I. M.

correspondie
de cinco día
que recaiga

3.º Los e
dustrias de
tándose con
vigente.

Lo comun
cimiento y
Barcelona

Señor...

(De la "D
núm. 213, d

Circular.

que las fuer
la Defensa C
usen como
se publica e
cial", y que
en el mismo
los de las c

Lo comun
nocimiento
Barcelona

Señor...

(Del "Di
de 2 de Ag

Mo

Circular.

rio ha disp
de "Distint
gallardetes
ciones de M
concedido t
dose por se
diseño.

Lo comun
nocimiento
Barcelona

Señor...

Distintivo
maño natur

Escudo d
plata y se
seis hojas
das en oro
ferior por
parte inferi
la fecha de
que motiva

Se llevar
dispuesto p

correspondientes en un plazo máximo de cinco días a partir de la fecha en que recaiga resolución.

3.º Los expedientes relativos a industrias de guerra continuarán tramitándose con arreglo a la legislación vigente.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Julio de 1938.

NEGRIN

Señor...

(De la "Gaceta de la República" núm. 213, de 1.º de Agosto de 1938.)

Distintivos

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que las fuerzas que forman parte de la Defensa Contra Aeronaves (D. C. A.) usen como emblema el distintivo que se publica en este mismo "Diario Oficial", y que llevarán en los uniformes, en el mismo lugar en que se colocan los de las demás Armas del Ejército.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 22 de Julio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 194, de 2 de Agosto de 1938.)

Marina. - Distintivos

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto aprobar los modelos de "Distintivo de Madrid" para los gallardetes de los buques y las dotaciones de Marina a quienes se le haya concedido tal condecoración, publicándose por separado el correspondiente diseño.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Julio de 1938.

P. D.,
ALFONSO JATIVA

Señor...

Distintivo personal. (Diseño a tamaño natural).

Escudo de Madrid, bordado en oro, plata y sedas, entre dos ramos de seis hojas de laurel cada una, bordadas en oro y unidas por su parte inferior por una cinta tricolor. En su parte inferior irá bordada en seda roja la fecha del combate o hecho glorioso que motiva la concesión del mismo.

Se llevará en el mismo sitio que el dispuesto para la Medalla Naval.

Gallardete.

Escudo de Madrid descrito, con la única excepción de que los laureles van en color verde, para que se destaquen de la franja amarilla de la bandera. Irá encajado en el primer tercio del gallardete.

(Del "Diario Oficial" número 196, de 4 de Agosto de 1938.)

Destinos

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Mayor de Carabineros don Evaristo Expósito Urruchua, pase destinado a las órdenes del Comandante del Ejército del Centro, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Mayor de Carabineros don Vicente Lizárraga Isturiz, pase destinado a las órdenes del Comandante del Ejército de Levante, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Mayor de Carabineros don Mariano Martín Jiménez, cese en el mando que le fué conferido por Orden circular número 7.008, de fecha 24 de Abril último ("Diario Oficial" número 101), y quede a disposición del Director General de dicho Instituto.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Capitán de Carabineros don Manuel Carlos Prieto Gabela, pase destinado a las órdenes del Comandante del Ejército de Levante, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Capitán de Carabineros don Juan Tomás Estalrich, pase destinado a las órdenes del Comandante del Grupo de Ejércitos Centro-Sur, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 193, de 1.º de Agosto de 1938.)

Ejército. - Haberes. - Familiares

Circular. Para la más fácil ejecución en beneficio de los interesados de los pagos a que se refiere la Orden circular de 26 de Febrero de 1938 ("Diario Oficial" número 50), por la que se concedía el derecho de percibo de haberes a los familiares de aquel personal del Ejército que por haberle sorprendido la sublevación en la zona ocupada por el enemigo, y que por su comportamiento de lealtad fueron fusilados por ellos o se encuentran en la actualidad cumpliendo condena, vengo en disponer que una vez instruido el debido expediente, en aquellos que recaiga resolución favorable a los reclamantes, sea comunicada a la Inspección de la Pagaduría Secundaria del Ejército de Tierra, para que la contabilización y ejecución del pago se realice a través de las Subpagadurías de la dicha Secundaria, en vez de las Pagadurías de Demarcación de las de Campaña, como anteriormente se tenía dispuesto.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de Julio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

(Del "Diario Oficial" número 193, de 1.º de Agosto de 1938.)

Ejército. - Alumbrado eléctrico

Circular. Excmo. Sr.: Para govenar las dudas existentes sobre el abono del importe del fluido eléctrico, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Cuando no sea posible reunir la Junta de Alumbrado que cita la Orden circular de 18 de Noviembre de 1924 (Colección Legislativa número 462), el importe del cúido consumido en cuarteles y demás locales ocupados por fuerzas, será abonado por el Depósito de Intendencia más próximo, una vez comprobado por éste de que el alumbrado fué efectivamente utilizado por tropas del Ejército.

Segundo. El referido establecimiento se datará en sus cuentas con cargo a "Acuartelamiento" las dos terceras partes de dicho importe, pasando del tercio restante cargo a la Unidad correspondiente, que lo compensará de su fondo de material.

Tercero. Cuando una fuerza desocupe un cuartel o edificio que accidentalmente usufructúa, al devolver el material que previene la Orden circular de 28 de Marzo de 1937 ("Diario Oficial" número 77), se tomará por Intendencia la correspondiente lectura del contador, al objeto de poder efectuar la liquidación con el Cuerpo en la forma prevenida en el apartado anterior.

Cuarto. Esta disposición empezará a regir desde el mes de Agosto del año actual.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 195, de 3 de Agosto de 1938.)

Recompensas. - Medalla del Deber

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas elevadas a favor del personal del Ejército, que figura en la siguiente relación, que principia con el Mayor de Infantería don Emilio López Ibar y termina con el Teniente de Carabineros don Mario José Fernández,

Este Ministerio ha resuelto concederles la Medalla del Deber, como recompensa a su distinguida actuación durante la actual campaña y llenar las condiciones determinadas en la norma sexta de la Orden circular número 7.002, de 24 de Abril próximo pasado ("Diario Oficial" número 101).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 29 de Julio de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

RELACION QUE SE CITA

CARABINEROS

Capitanes

Don Manuel Carlos Prieto, del Cuartel General del XIX Cuerpo de Ejército.

Don Antonio Muñoz Ort, de la 8.ª Brigada Mixta.

Don José Alvarez Díaz, de la misma.

Don Melitón Parra Esteban, de la misma.

Don Jesús Díaz Domec, de la 8.ª Brigada Mixta.

Don José de Miguel Clemente, de la 8.ª Brigada Mixta.

Tenientes

Don Juan Moreno del Pozo, de la 8.ª Brigada Mixta.

Don Benito Serrano González, de la misma.

Don Homero García Ramos, de la misma.

Don José Luis Gallego García, de la misma.

Don José Martínez Aullón, de la misma.

Don Mario José Fernández, de la misma.

(Del "Diario Oficial" número 195, de 3 de Agosto de 1938.)

Aviación. - Cursos. - Especialidades en instrumentos de a bordo

Circular. Excmo. Sr.: Se convoca un curso con arreglo a las siguientes condiciones:

Artículo 1.º En la Escuela de Mecánicos del Arma, se verificará un curso para cubrir veinticinco plazas de "Especialistas en Instrumentos de a bordo", eventuales, entre españoles mayores de treinta y cinco años y menores de cuarenta y cinco.

Art. 2.º Los solicitantes de la Zona de Cataluña, dirigirán instancia y demás documentos, al Subsecretario de Aviación, Barcelona, y los de la Zona Central, Sur y Levante, al Coronel Delegado de la Subsecretaría de Aviación en Valencia.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 30 del próximo mes de Agosto a las doce de su mañana.

Las instancias deberán ir acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificado de lealtad al Régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos al Frente Popular, haciendo constar la fecha de ingreso. Asimismo acompañarán documentos demostrativos de la filiación política o sindical del padre y domicilio actual del mismo. Este último aval será igualmente necesario para los aspirantes militares pertenecien-

tes en la actualidad al Ejército regular, etc. Cuando a consecuencia de las debidas averiguaciones, esta Subsecretaría estime procedente la baja de algún alumno, esta sanción se cumplirá inmediatamente, sin que asista al alumno derecho a formular reclamación alguna.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Juzgado Municipal correspondiente, para los civiles y copia de la media filiación para los militares.

Quienes no puedan presentar el certificado de nacimiento por haber sido destruidos los respectivos archivos o radicar en terreno faccioso, deberán sustituirlo por una declaración escrita de los propios interesados, en la cual consignará el visto bueno el Juez municipal de la jurisdicción correspondiente. Quien incurra en falsedad en esta declaración, será perseguido como autor del delito de falsedad de documento público.

c) Tendrán preferencia para el ingreso, aquellos que, mediante certificados, acrediten haber trabajado como relojero u operario en aparatos o mecanismos de precisión.

Art. 3.º Sufrirán un examen teórico y otro práctico que se ajustará al siguiente programa:

Examen teórico. Cultura general. Ejercicios sobre las cuatro reglas elementales de Aritmética, con números enteros, quebrados y decimales. Proporcionalidad. Coeficiente de importancia 2.

Examen práctico. Ajuste de una pieza mecánica y montaje de un mecanismo de precisión (por ejemplo, de un mecanismo de relojería). Coeficiente de importancia 3.

Art. 4.º Los solicitantes serán llamados por grupos que harán su presentación personal en la Escuela de Mecánicos el día que se les avise. Los viajes serán de cuenta del Estado y los pasaportes se expedirán por las Autoridades militares correspondientes, o, en su defecto, por las civiles.

Art. 5.º Los declarados útiles que hayan aprobado en los exámenes teórico-prácticos, serán nombrados alumnos del curso de aparatos de a bordo y percibirán, además, devengos que les corresponda como del haber, pan y demás devengos que les correspondan como individuos del Ejército, un jornal de 3 pesetas diarias hasta la terminación del curso.

Art. 6.º El ingreso en la Escuela se efectuará precisamente con la categoría de soldado, bien entendido que los que por cualquier concepto disfruten a su ingreso de mayor categoría militar, deberán cursar solicitud renunciando a dicha categoría.

Art. 7.º Los individuos admitidos para seguir el curso de aparatos de

a bordo, l
por dos a
ción del i
autoridad

Art. 8.
ternarán c
los conoci
gento.

Art. 9.º
falta de a
causa cual
ja en la E
de servic

permanenc
a la vida
litares a s
vicios de

Art. 10.
ya duració
meses, se
terminen

título pro
en Instrum
ascendido

Han qu

publicac

trará el

BOL

AE

a bordo, lo serán como voluntarios por dos años prorrogables, a petición del interesado y a juicio de la autoridad correspondiente.

Art. 8.º Los citados alumnos alternarán con las enseñanzas, también los conocimientos para Cabo y Sargento.

Art. 9.º A los alumnos que por falta de aplicación, ineptitud u otra causa cualquiera fueren dados de baja en la Escuela, no se les contarán de servicio en filas el tiempo de permanencia en la misma, volviendo a la vida civil los paisanos y los militares a sus Cuerpos, Armas o Servicios de procedencia.

Art. 10. Al finalizar el curso, cuya duración aproximada será de tres meses, se les entregará a los que la terminen con aprovechamiento, un título provisional de "Especialistas en Instrumentos de a bordo", siendo ascendidos al empleo de Cabo de

dicha especialidad, pasando a percibir, desde este momento, un jornal de cinco pesetas.

Art. 11. A los seis meses de la concesión del título provisional y de haber prestado por lo menos tres meses de servicio en escuadrillas mediante informes favorables, militar del jefe de la escuadrilla y profesional del jefe de mecánicos de la Unidad donde haya trabajado, podrán obtener el título definitivo de "Especialistas en Instrumentos de a bordo", con un jornal de siete pesetas cincuenta céntimos.

Art. 12. Al terminar el compromiso de voluntarios podrán continuar prestando sus servicios como especialistas, mientras las necesidades del Arma lo permitan, previa solicitud del interesado. Los ascensos de este personal se efectuarán con arreglo a las normas generales en el Arma de Aviación.

Art. 13. Los que por ineptitud en su especialidad no alcanzaran plaza en el Cuerpo de Especialistas en Instrumentos de a bordo, o no alcanzaran el título durante el plazo de su compromiso, serán licenciados, pudiendo solicitar su reenganche en la escala de tropa de Aviación Militar, con su empleo, siguiendo las vicisitudes de la misma, siendo anulado el título de Especialistas en Instrumentos de a bordo que se les expidió.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Julio de 1938.

P. D.,
CARLOS NUÑEZ

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 192, de 31 de Julio de 1938.)

Han quedado terminados los Indices de Materias, por orden alfabético, dentro de cada Ministerio, publicadas durante los dos últimos trimestres del pasado año y los dos del actual. En ellos encontrará el lector un extracto, no sólo de las disposiciones legislativas, sino también de los ascensos, destinos, bajas, etc., habidos en los trimestres referidos.

BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO DE CARABINEROS

SE PUBLICA OCHO VECES AL MES, EN LOS DIAS 2, 5, 8, 12, 16, 20, 24 Y 28

NÚMERO SUELTO: 0'25 PESETAS

NÚMERO ATRASADO: 0'50 PESETAS

SUSCRIPCIÓN TRIMESTRAL: 6 PESETAS (PAGO ANTICIPADO)

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

Teléfono número 77407

Dirección y Administración: Paseo de Gracia, 90

BARCELONA



Ministerio de Agricultura

DECRETOS

Piensos. - Producción, compra y circulación

La necesidad de proveer de alimentos apropiados a las explotaciones ganaderas, ha obligado al Ministerio de Agricultura a dictar varias disposiciones que coordinan la producción de piensos con la circulación, distribución y consumo de los mismos.

El problema ofrece cierta complejidad porque después de atender al consumo que los ganados realizan en las distintas épocas del año, según los alimentos que la agricultura pone a su disposición, precisa tener en cuenta además de las raciones de sostenimiento, las especiales que exigen las diferentes clases de los productos que han de dar, para atender las demandas de las industrias pecuarias, todas ellas de la máxima importancia en la economía de la República.

Por ello es indispensable realizar un perfecto engranaje de todos los elementos que el aprovechamiento de los mismos, producción y mercado de los piensos para que el aprovechamiento de los mismos, por toda clase de ganado de labor y de renta, tenga la mayor eficacia posible, habida cuenta de las anormales circunstancias que atravesamos y cuya influencia en la efectividad de la utilización de las disponibilidades es bien notoria. Solamente el Ministerio de Agricultura, con el conocimiento de las producciones vegetales, según las distintas fases del ciclo anual agrícola, así como de las regiones productoras y consumidoras de piensos, y de la concentración de la ganadería en sus diferentes clases de explotaciones, puede realizar esta labor de una manera racional y equitativa.

Por todo lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Toda intervención en la producción y la gestión de compra, circulación y distribución de piensos, queda centralizada en el Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo. Se definen como piensos los granos de cereales y leguminosas que se emplean ordinariamente en la alimentación de los animales (cebada, avena, maíz, algarrobas, habas y yeros); los subproductos de la molinería (salvados, hojas cuartas, moyuelos, porquerías, cilindros, morret y esquellat; los heno y forrajes de todas clases; las raíces forrajeras (remolacha, colinabos, zanahorias); la bellota y la algarroba (garrofa), así como sus harinas; la pulpa de remolacha y

los residuos procedentes de la elaboración industrial con semillas oleaginosas, de las fábricas de cerveza y destilería y, en general, los productos principales y secundarios del cultivo hortícola que tienen tal destino, y las preparaciones de origen animal (harinas de carne y sangre, huesos y pescado).

Artículo tercero. Las existencias de piensos que actualmente puedan tener las Entidades de carácter agrícola o comercial de referencia, así como los particulares, que excedan de las reservas para la alimentación durante un trimestre del ganado a su cargo, quedan a la inmediata disposición del Ministerio de Agricultura, quien a través de la Dirección General de Ganadería podrá retirarlas previo abono de su importe a precios de tasa.

Artículo cuarto. La movilización de piensos ha de realizarse en todo el territorio nacional a través de la Dirección General de Ganadería, único Organismo facultado para autorizar las compras, recibir las solicitudes de pedido y hacer la distribución que proceda.

La circulación de los piensos se realizará mediante guías expedidas por las Inspecciones Provinciales Veterinarias o las Delegaciones de la citada Dirección General no pudiendo facturarse por ferrocarril ni transportarse por carretera, partida alguna que no lleve la guía anteriormente citada. La Intendencia Militar gozará plenamente de la libertad de adquisición y movilización de las partidas de piensos que precise para el suministro de ganado de las Unidades del Ejército y cualesquiera otra necesidad derivada de la guerra, quedando exenta totalmente de las obligaciones que para la adquisición y movilización de los piensos se señalan en este Decreto.

Artículo quinto. Para cumplir la finalidad de Estadísticas sobre existencia de productos agrícolas en cada comarca, la autoridad que expida la guía para la circulación de los piensos que tengan dicho carácter, dará de ellos conocimiento a la Sección Agronómica Provincial de la zona que corresponda.

Artículo sexto. Se exceptúa de esta intervención el comercio natural de piensos entre particulares y Entidades dentro de una misma provincia y para atenciones de la ganadería propia. Cuando haya de salir de los límites de la misma autorizará para su circulación la guía impuesta según el artículo cuarto. Toda partida de piensos que circule sin guía quedará decomisada por los servicios de vigilancia encomendados a los agentes que para estos fines tiene la Dirección General de Abastecimientos, dependientes del Ministerio de Hacienda y Economía, poniéndola a disposición de la Dirección General de Ganadería. Los Inspectores Veterinarios Municipales y Provinciales, así como los Delegados de dicha Dirección General, quedan obliga-

dos a velar con el máximo celo por el cumplimiento de estas normas sobre circulación de piensos.

Artículo séptimo. La distribución de los piensos objeto de comercio compete a la Dirección General de Ganadería, para lo cual por el Ministerio de Agricultura, se dictarán las disposiciones complementarias al mejor desarrollo del presente Decreto, quedando derogadas todas aquellas que se opongan al cumplimiento del mismo.

Dado en Barcelona, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO

(De la "Gaceta de la República" número 211, de 30 de Julio de 1938.)

...

Intervención de la cosecha del trigo
Prórroga

Persistiendo las razones que justificaron la intervención de la cosecha del trigo de 1937, por el Ministerio de Agricultura, y la regulación del comercio de dicho cereal y sus harinas, por los Servicios de dicho Departamento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considera prorrogado el Decreto de 6 de Junio de 1937, sobre la intervención de la cosecha de trigo de dicho año por el Ministerio de Agricultura para la cosecha en curso, siendo de aplicación a la misma cuantas disposiciones contenía el mencionado Decreto.

Dado en Barcelona, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO

(De la "Gaceta de la República" número 209, de 28 de Julio de 1938.)

JEFES, OFICIALES, TROPA:

Aspiramos a que nuestro Colegio de Huérfanos, sea modelo en su género.

Todos tenemos contraída la obligación moral de lograr este hermoso ideal contribuyendo con nuestras aportaciones voluntarias y una cuota fija atemperada con las disponibilidades económicas de cada cual. Ello será la satisfacción moral de los compañeros a quienes puede amenazar una desgracia y de la cual nadie está libre.



Rég

(Continua

mente al autoridad dar conocimiento, de posible.

Artículo intervenir cha administraciones, debe su existencia material, y distribución cada Unión oficios pr han de pr que consi de cercio cuencia d inspira el mantenim órdenes, neral de por su na por sí.

Artículo Comandan tinados a presentar de la Plaza

Artículo mandancia los estado que por é noticia, a como de lizados.

Artículo dancia da de tropa así como dezan.

Jefes

La Cir de 1922 mero 374

Artículo trativos peccionar pósitos d y admini sólo el s los libro efectos; das las ó ellas rel

Artículo plazos pe

TEMAS MILITARES

Régimen Interior de los Cuerpos

(Continuación.)

mente al Jefe de las tropas por la autoridad militar, la cual cuidará de dar conocimiento de ello al Intendente, dentro del menor plazo posible.

Artículo 5.º Los Intendentes, sin intervenir directamente en la marcha administrativa de las Comandancias, deberán vigilarlas y comprobar su existencia de personal, ganado, material, vestuario y equipo, y que la distribución de soldados y clases en cada Unidad sea con arreglo a los oficios propios para el servicio que han de prestar, pasando las revistas que consideran oportunas al objeto de cerciorarse de ello, en cuya frecuencia demostrarán el celo que les inspira el buen servicio y el buen mantenimiento de la Unidad a sus órdenes, proponiendo al C. G. (General de División) los acuerdos que por su naturaleza no puedan adoptar por sí.

Artículo 6.º Tanto los Jefes de la Comandancia como los Oficiales destinados a ellas tendrán obligación de presentarse al Intendente a la llegada de la Plaza.

Artículo 7.º Los Jefes de las Comandancias facilitarán al Intendente los estados y datos necesarios para que por él, en todo momento se tenga noticia, así del personal y material como de los servicios por ellos realizados.

Artículo 8.º Los Jefes de Comandancia darán cuenta a los individuos de tropa de las Compañías de plaza, así como de los motivos a que obedezcan.

Jefes administrativos de Plaza

La Circular de 22 de Septiembre de 1922 (Colección Legislativa número 374) determina lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes administrativos de las Plazas deberán inspeccionar minuciosamente en los Depósitos de suministros, de almacenes y administración de hospitales, no sólo el servicio administrativo, sino los libros de caudales, víveres y efectos; recibiendo directamente todas las órdenes y documentación con ellas relacionadas.

Artículo 2.º En fechas variables y plazos periódicos, que nunca excede-

rán de tres meses, inspeccionará todas las cuentas y libros de contabilidad que reglamentariamente deban llevar los Oficiales intervenidos de Artillería, Ingenieros, Remonta y Sanidad, y cuantas existan en la Plaza; procurando al propio tiempo que las cuentas de caudales, artículos y efectos se rindan en los plazos prevenidos, o explicando en otro caso los motivos que a ello se opongan, haciendo presente a los Oficiales de los servicios la obligación que tienen de consultar con dicha jefatura cuantas dudas se les ofrezcan respecto a la contabilidad, participando dichos Jefes de los intendentes el resultado de estas revistas.

Artículo 3.º Por lo que se refiere a los pagadores y perceptores de fondos que se nombren con carácter eventual, inspeccionarán igualmente los Jefes administrativos su contabilidad de un modo periódico, procurando que dichos fondos estén garantizados en lugar seguro, dando cuenta al Intendente de haberse verificado el servicio sin novedad, o, en caso contrario, las que hubiere, así como de los giros o reintegros que por fin de año económico u otra causa proceda efectuar, a cuyo efecto las Intendencias les darán conocimiento oportunamente de los nombramientos que por dichos conceptos se hagan.

Artículo 4.º Terminada su misión en cada caso por dichos Oficiales, se entregarán en el archivo de la Jefatura, para debida constancia, toda la documentación y libros justificativos del cometido realizado.

Artículo 5.º La autoridad del Jefe administrativo sobre el personal a sus órdenes se extiende también a las clases y soldados del Cuerpo que presten servicio en establecimientos o cometidos sometidos a su dirección e inspección, sin perjuicio de la dependencia directa que este personal tenga de los Comandantes de los destacamentos.

En tal concepto podrá inspeccionar, sin intervenir en la parte económica la policía, disciplina, alimentación y vestuario de los destacamentos afectos a su servicio, recibiendo parte diario de los Comandantes respectivos y dando cuenta de las faltas que notare al Intendente mili-

tar de la "R" (División), como Inspector de las tropas, para su provi-

dencia.
Artículo 6.º Será oído el informe del Jefe administrativo para los traslados de clases e individuos de tropa afectos a los destacamentos, dada la necesidad de atender a la provisión de los oficios técnicos y cometidos especiales de algunos de sus individuos.

Jefes de establecimientos y servicios administrativos

La Circular de 22 de Noviembre de 1923 (Colección Legislativa número 529) dispone que, el capítulo XXVIII del Reglamento para el Régimen Interior de los Cuerpos, sea aplicable en todos los establecimientos militares, teniendo por tanto el personal de los mismos, con respecto a los inferiores a sus órdenes, por razón del destino, idénticas facultades gubernativas que las que el citado texto legal concede a los de los Cuerpos armados, con la consiguiente facultad del Jefe principal para poder variar o dejar sin efecto los correctivos que impongan sus inferiores.

CAPITULO XXIX

Artículo 646. Todos los Jefes, Oficiales y Suboficiales, Sargentos y Cabos, según sus respectivos destinos, han de tener listas de la tropa que manda o clases cuyo servicio han de nombrar; pero careciendo de objeto actualmente la lista de los soldados por antigüedad, y la de armamento, vestuario y equipo, las tres listas que previene la Ordenanza, se reducirán a una por estatura, con expresión del destino de cada individuo, en la que habrá una casilla para anotar el número de su fusil y otra para el número que el individuo tiene en la compañía, escuadrón o batería.

En Caballería e Institutos montados

Artículo 647. A las listas que deben tener los Jefes, Oficiales y clases de tropa aludidos en el artículo anterior, se les agregarán las casillas necesarias para apuntar el nombre y una breve reseña del caballo o mula que cada individuo monta o tiene a su cargo.

Artículos 648 al 664.

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

CAPITULO XXXI

De la correspondencia, documentación y oficinas

Los Cuerpos de Infantería deben tener presente que por Circular de 26 de Abril y Circular de 28 de Mayo de 1890 (Colección Legislativa números 120 y 172) se dictaron reglas e instrucciones para la tramitación de asuntos y se designaron los documentos que las primeras oficinas, mayorías y compañías deben conservar temporal y definitivamente.

Artículo 665. Para la parte material y redacción de la correspondencia oficial, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.^ª Todo pliego de oficio se ha de dirigir a la autoridad y no a la persona que la ejerce.

2.^ª Cada comunicación ha de tratar de un solo asunto.

3.^ª No usará el papel continuo, pues en los documentos de valor o interés constituye defecto de nulidad. En los oficios se empleará papel de hilo corto y se escribirá a medio margen.

Los oficios se escribirán a cuartilla suelta, siempre que sea posible, utilizándose de la primera cara sólo la mitad de ella con el fin de que pueda contener el membrete, indicaciones previas y Decretos que procedan, pero en las planas sucesivas se escribirán al ancho del papel, sin dejar otro margen que el necesario para la costura (Regla segunda de la Circular de 7 de Septiembre de 1917 Colección Legislativa número 183).

4.^ª A la cabeza de cada pliego de un oficio se estampará el sello del Cuerpo.

5.^ª Se procurará que las comunicaciones se escriban con tinta negra y letra clara, sin rasgos ni adornos y sin emplear abreviaturas ni permitiéndose raspaduras ni enmiendas.

En las oficinas del Estado es obligatoria la admisión de cuantas instancias y documentos se presenten hechos a máquina, pues su autenticidad la garantiza la firma del que los suscribe (Circular de 12 de Febrero de 1900, Colección Legislativa número 36).

Los Centros, dependencias y oficinas militares, pueden hacer a máquina toda clase de tratados de resoluciones, certificaciones y copias de documentos siempre que lleven la firma y rúbrica de puño y letra del funcionario a quien corresponda autorizarlos; los expedientes y documentos originales que han de constituir los mismos para su archivo, así como las órdenes principales comunicando cualquier resolución, siempre serán manuscritas (Circular de 24 de Junio de 1903, Colección Legislativa número 105).

6.^ª En los oficios que se dirijan a las autoridades superiores se pondrá al margen un breve extracto de su contenido, y en todos el número del negociado o sección a que corresponda su despacho.

Se reiteró el cumplimiento de esta regla por Circular de 23 de Junio de 1915. (Colección Legislativa número 111) por la pérdida de tiempo que supone el prescindir del referido extracto.

7.^ª En la correspondencia se usará el estilo claro, sencillo y lacónico, no debiendo los Jefes trasladar los informes recibidos de sus inferiores, sino dar los suyos como responsables.

8.^ª Antes de la firma se pondrá la antefirma correspondiente en todo documento militar, excepto en los certificados cuyo encabezamiento exprese el nombre, empleo y destino de quien lo expide.

9.^ª Por regla general, todo estado, relación o documento que deba ser remitido a Jefe superior o de igual categoría, llevará la firma entera de quien lo expida y queda responsable de su exactitud, e igualmente la del que lo intervenga; y sólo la media firma del Jefe que lo autorice con su conformidad o *Visto Bueno*. Se exceptúan las actas de todas las clases y los nombramientos de las tropas, que llevarán siempre firma entera de cuantos en ellos intervienen.

10. Al margen de toda instancia que haya de salir del Cuerpo, debe poner su informe el Jefe principal, pues los Jefes inferiores y el Capitán al cursarlas han de dar los suyos en papel sellado; advirtiéndole que ni unos ni otros informarán instancia alguna que se pretenda dirigir fuera del conducto regular. En las que haya de resolver el Jefe principal, informará al margen el Capitán de la compañía, escuadrón o batería, y a continuación el Mayor y el Teniente Coronel.

11. Los informes deben ser terminantes y breves en cuanto esto sea compatible con el asunto.

12. Los Jefes, en sus informes, deben expresar si consideran al solicitante con derecho a lo que pida, manifestando la Ley, Decreto u Orden en que fundan su opinión, sea o no favorable a la solicitud.

La frecuencia con que por las autoridades militares se cursaban instancias en solicitud de peticiones que carecían de fundamento legal, proponiendo su concesión como gracia especial, determinó se dictara la Circular de 17 de Junio de 1902 (Colección Legislativa número 142), en la que se dispuso que los informes que deban emitirse en todo género de instancias y con cualquier motivo, se ajustasen a las disposiciones vigentes en la materia, limitándose a exponer

el criterio que en cada caso corresponda, debiendo detenerse en cuenta, además, que la proposición de "gracia especial" es iniciativa exclusiva del Ministerio y que en las demás autoridades supone una invasión de facultades.

13. Al cursar las instancias de los que solicitan el retiro o licencia absoluta, expresarán en el informe si el solicitante tiene alguna deuda o empeño en la caja, su origen y medio de extinguirla.

14. Los partes sobre hechos de guerra u operaciones de campaña, deben darse con la mayor veracidad y exactitud, según lo recomienda la Ordenanza unida a la concisión, lacónismo y sobriedad propios del lenguaje militar.

Artículo 666. En toda lista, instancia, oficio o documento personal, se ha de emplear un solo nombre y los dos apellidos de cada interesado.

Artículo 667. La documentación de los Cuerpos se clasificará en cinco secciones: *personal, ganado, material, contabilidad y archivo*, según se explica en el capítulo III, título II de este Reglamento.

Artículo 668. Cualquiera Jefe que haya de dirigirse al General de otro distrito, ha de hacerlo por conducto del Gobernador del punto de su destino o del Comandante General de su División. Sin embargo, se entenderán directamente con los Capitanes Generales o Comandantes en Jefe cuando les remitan documentos periódicos o contesten a comunicaciones recibidas a más de los casos prevenidos en la Circular de 29 de Noviembre de 1895 (Colección Legislativa número 394) que queda en su fuerza y vigor.

Artículo 669. Todo Coronel o Jefe principal se entenderá directamente con el Mayor, y éste con los Capitanes, en todos los asuntos relativos al detall y contabilidad. Sin embargo, cuando uno de los Batallones se halle separado de la Plana Mayor del Cuerpo, las órdenes que el Mayor hubiere de dar a las compañías, escuadrones o baterías pasarán por conducto del Coronel, quien las remitirá al Jefe, y éste las comunicará a los Capitanes, celando su cumplimiento. En la misma forma se dirigirán los Capitanes en sus relaciones con la mayoría, cuando se hallen separados de la residencia del Coronel.

Artículo 670. Por regla general, todas las comunicaciones, luego que hayan surtido sus efectos y vuelvan al Jefe que primero las recibió, se archivarán en carpetas por años y con separación, según las autoridades de que procedan.

Artículo 671. Se reproducirán las comunicaciones que no hayan sido contestadas a los dos meses. Las comunicaciones que se sepa o pre-

suma que no se reproducirán.

Artículo 672. Se imprimirán cuantos impresos con tas cuatrimo cionado de riendo.

TIT

CADI

Del Co

Artículo 673. Presidente h ticular con Cuerpo, tien de correspon que da dere importancia ciones de qu trecha cuent ha de dar a

Artículo 674. Autoridad en h cuantos le obligaciones la Ordenanz mentos y de tes.

Artículo 675. del Ejército pio de que, de las oblig preciso con feriores, en es más im porque llam tos de sus s ramos del s modo verifi prestigio y realzar sus conocer suf minar y res acierto, la i que el man ciales atri todo model no se consi tisfecho en go, si no es escrupulosa inspección.

Artículo 676. principal d un Oficial s

En los r tegería de llones de S de Julio de mero 146).

Artículo 677. que el Jefe creto al ma informe o plimiento, doselas al das y cum

suma que no han llegado a su destino, se reproducirán inmediatamente.

Artículo 672. Los Cuerpos reducirán cuanto sea posible el gasto de impresos comprendiendo en las cuentas cuatrimestrales el importe relacionado de los que vayan adquiriendo.

TITULO SEGUNDO

Del personal

CAPITULO PRIMERO

Del Coronel o Jefe principal

Artículo 1.º El Jefe a quien el Presidente ha distinguido con la particular confianza del mando de un Cuerpo, tiene contraída la obligación de corresponder a ella con el interés que da derecho a exigir la grande importancia de su cargo, las atribuciones de que está investido y la estrecha cuenta que de todos sus actos ha de dar a la superioridad.

Artículo 2.º Debe emplear su autoridad en hacer cumplir fielmente a cuantos le están subordinados, las obligaciones que a cada uno impone la Ordenanza, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Si en todas las clases del Ejército es constante el principio de que, para el buen desempeño de las obligaciones de cada uno, es preciso conocer las de todos sus inferiores, en el Jefe de un Cuerpo es más imprescindible este deber, porque llamado a residenciar los actos de sus subordinados en todos los ramos del servicio, no podría de otro modo verificarlo, y se rebajarían el prestigio y consideración que han de realzar sus cualidades, si no diera a conocer suficiencia para dirigir, examinar y resolver cada asunto con el acierto, la imparcialidad y la justicia que el mando ha de tener por principales atributos. El Jefe será en todo modelo para sus inferiores y no se considerará completamente satisfecho en el desempeño de su cargo, si no está dispuesto a sufrir una escrupulosa e inesperada revista de inspección.

Artículo 4.º El Coronel o Jefe principal de un Cuerpo podrá tener un Oficial secretario.

En los regimientos será de la categoría de Capitán, y en los Batallones de Subalterno (Circular de 5 de Julio de 1905, "Diario Oficial" número 146).

Artículo 5.º Las comunicaciones que el Jefe reciba las pasará con decreto al mayor, expresando si es para informe o para que se les dé cumplimiento, según el caso, devolviéndoselas al Mayor luego de registradas y cumplimentadas, a fin de que

se archiven en la oficina del Jefe principal que las recibió.

Artículo 6.º Todos los trabajos de la Mayoría, deben proporcionar al Coronel los conocimientos y noticias necesarias para mandar con acierto.

Artículo 7.º Aunque la posición del Jefe principal y sus atribuciones generales relativas a la instrucción, disciplina, régimen y detall del Cuerpo no le permitan descender a minuciosidades ni a la confronta de los documentos que le entregue el Mayor, antes de autorizarlos deberá asegurarse de cualquier duda que en general se le ofrezca en el ligero examen que de ellos pueda hacer; pesando sobre el Mayor la responsabilidad de cualquier falta que se observe

Artículo 8.º Si a pesar de lo prevenido en el artículo que antecede, el Jefe principal quisiera conocer desde su origen cualquier asunto del detall, podrá exigir al Mayor los datos que necesite, a fin de poderlo juzgar todo por sí cuando el bien del servicio lo reclame.

Artículo 9.º Siendo el Coronel responsable de cuanto ocurra en el Cuerpo que mande, sin que le sirva de disculpa la omisión de sus inferiores, debe inspeccionar con frecuencia, cuando menos cada tres o cuatro meses, la Mayoría y oficinas de las compañías, escuadrones o baterías, examinando si los registros, carpetas y documentos están al corriente; fijándose en si las hojas de servicio y de hechos de los individuos de tropa se llevan puntualmente; si el encarpetao y archivo se hace con claridad, y si, en fin, se halla todo con el arreglo que corresponde, y en estado de satisfacer, al momento, cualquier pregunta que se le hiciere sobre alguno de los ramos que comprende su administración.

Artículo 10. El almacén de vestuario debe ser objeto de la constante atención del Jefe principal; lo revisará mensualmente, examinando si los registros se llevan como corresponde; si las prendas se conservan con el cuidado y aseo debidos y si están bien colocadas; observando al propio tiempo las existencias que haya de cada clase, para providenciar oportunamente sobre la reposición de las que sean necesarias.

Artículo 11. El Jefe principal puede disponer, sin previa orden superior, altas y bajas reglamentarias de los individuos de tropa, como son, entre las primeras, las de los voluntarios que se admitan, los desertores del Cuerpo presentados o aprehendidos, los extraviados o prisioneros en acción de guerra y aparecidos o canjeados luego; y entre las segundas, los fallecidos, los desertores, los extraviados o prisioneros, los licencia-

dos, absolutos por cumplido, y los destinados por sentencia o providencia, a presidio o a un Cuerpo disciplinario.

Además, y conforme al artículo 64 del Reglamento de armamento, deberá nombrar por sí al Jefe y auxiliar de armamento; regulará la distribución de armas y municiones dentro del Cuerpo, con sujeción al citado Reglamento, oyendo cuando proceda la opinión de dicho Jefe; ordenará las revistas ordinarias, a excepción de la trianual y cuantas crea convenientes por iniciativa propia o a propuesta de los Jefes de Batallón, grupo o medio Regimiento, o de armamento, y cuando se inutilice armamento dará cuenta a la autoridad de la Plaza solicitando la formación del oportuno procedimiento.

Artículo 12. Corresponde, asimismo, a la autoridad del Coronel o Jefe principal expedir, a nombre del respectivo General, la licencia a los cumplidos, las limitadas y los pases a la reserva, y por sí propios los temporales, que no sean por enfermo, cuando se concedan.

Artículo 13. Puede, igualmente, ordenar el pase de los Oficiales e individuos de tropa de uno a otro batallón, compañía, escuadron o batería.

Es también obligación del primer Jefe de un Cuerpo dar traslado de las resoluciones de carácter personal que publique el "Diario Oficial" del Ministerio de la Guerra, puesto que ningún militar puede cumplir las órdenes de referencia ínterin no les sean comunicadas por su inmediato Jefe. (Artículo 8.º de la Circular de 2 de Noviembre de 1887, Colección Legislativa número 493.)

Artículo 14. Cuando el cambio de estación o las circunstancias aconsejen alguna variación en el horario, se hará siempre con conocimiento y orden de la autoridad local, en armonía con lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento, a fin de que lo verifiquen simultáneamente, si es posible, todos los Cuerpos que se hallen en una misma guarnición, campo o cuartel, y no haya otras diferencias que las indispensables para la variedad de institutos o circunstancias del servicio; quedando al Jefe de cada Cuerpo la facultad de introducir variaciones accidentales cuando lo crea necesario y dando conocimiento razonado.

Artículo 15. Siempre que se introduzcan modificaciones en el horario, el Coronel remitirá al General Jefe de su Brigada y al de la División, un ejemplar del nuevo que ha de regir.

(Continuará.)

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

La imprenta donde se edita el Boletín Oficial del Instituto de Carabineros

participa, que, debido a dificultades de adquisición en condiciones que pudieran resultar ventajosas para las Unidades del Instituto, se ve privada, por ahora, de servir objetos de escritorio.

Por otra parte, no existe fábrica de papel de hilo que suministrara la cantidad suficiente para dar uniformidad a los modelos reglamentarios, además de que el precio de los impresos resultaría elevado y en desacuerdo con los actuales momentos.

Sin embargo, en sustitución de aquél, se ha obtenido una clase llamada "labor de guerra", que supera en presentación a muchos de los papeles que hoy se les llama de hilo.

El precio de cada pliego, impreso, será el de QUINCE CENTIMOS para los modelos que figuran en los Reglamentos del Detall y Contabilidad.

Cualquier otro, distinto a los incluídos en los referidos Reglamentos, o con modificaciones que lo alteren sensiblemente, llevará un recargo prudencial.

A medida que vaya habiendo existencia de la citada modelación, se irá publicando, como igualmente de las diferentes clases de papel y sobres para las Unidades que los necesiten sin imprimir.

MODELOS REGLAMENTARIOS, IMPRESOS

Lista de revista, para Compañía Intermedios
Justificantes de revista, individuales
Ajustes de haberes
Cargos
Pasaportes

PAPEL SIN IMPRIMIR

Clase corriente, para minutas y copias de máquina

500 folios o medios pliegos 9'00
500 cuartillas 4'55

Clase buena, para escribir a mano y máquina

500 folios o medios pliegos 14'25
500 cuartillas 7'15

Clase superior, para ambas escrituras

500 folios o medios pliegos 21'38
500 cuartillas 10'69

SOBRES, SIN IMPRIMIR

Clase buena, fuertes

500 tamaño oficio 51'29
500 tamaño medio oficio 31'80

Clase buena, muy fuertes

500 tamaño oficio 70'00
500 tamaño medio oficio 50'25

Notas:

Indíquese, a ser posible, el número del formulario con que figuran en los Reglamentos del Detall o Contabilidad.

Cuando haya de sufrir alteración, o no figure en ellos, remítase el original.

Los pedidos habrán de recogerse, precisamente, en la imprenta por persona suficientemente autorizada.

La imprenta no responde a la pérdida o deterioro de los paquetes que contengan impresos una vez retirados éstos de ella, o que, por voluntad expresa del cliente, se depositen en Correos, para su curso.

El papel y sobres, sin imprimir, se servirán por los lotes arriba expresados, con el objeto de atender a las demandas de todas las Unidades.

Los cargos podrán hacerse efectivos en la imprenta o por conducto de la Caja Central.

Por la impresión de cada millar de sobres se cargarán 6, 8 ó 10 pesetas, según la cantidad.